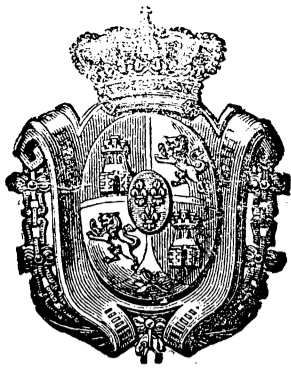


SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tresmeses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1470.

DOMINGO 25 DE NOVIEMBRE DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REDACCION DE LA GACETA.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 24 de Noviembre.

Se abrió á la una, y fue leida y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. PRESIDENTE: Va á prestar juramento el Sr. Don Domingo Ruiz de la Vega, Senador reelecto por la provincia de Sevilla. Asi se verificó, y fue agregado á la quinta seccion.

El Sr. Secretario marques de FALCES dió cuenta de una proposicion suscrita por los Sres. Ondovilla y otros, reducida á que la redaccion del Diario de las sesiones del Senado se redactasen y siguiesen en la misma forma que se habia verificado anteriormente.

El Sr. ONDOVILLA: Señores, yo creo que es necesario y muy oportuno que la redaccion de las sesiones del Senado se haga en la propia forma y con arreglo á las mismas bases que se practicaba anteriormente bajo la inmediata intervencion del Senado; porque este Diario es el expediente al cual hemos de acudir en cuantas dificultades nos ocurran; pudiendo rectificar aquello que sea preciso para su perfeccion. Ademas se economizará mucho evitando la impresion de dictámenes y proyectos que se hace por separado, lo cual queda remediado por este medio.

El Sr. PRESIDENTE: Con arreglo al reglamento debe pasar esta proposicion á las secciones, y para apoyo de esta opinion el Senado escuchará lo que dicen los arts. 57 y 66 del reglamento (leyó dichos articulos, y se acordó pase á las secciones).

Se leyó otra proposicion de los Sres. Capaz, Gomez Becerra, Acuña, Calatrava y Muguiro relativa á que el Gobierno de S. M. remita al Senado una nota expresiva de los Senadores que hayan sido agraciados con empleos, honores ó condecoraciones.

Se la dió el mismo curso que á la anterior.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia. Se procede á la discusion anunciada en el dia de ayer sobre las actas de las elecciones de la provincia de Málaga.

El Sr. Secretario marques de FALCES leyó el dictámen de la comision reducido á que no encontrando ninguna falta legal en dichas elecciones era de opinion que fuesen aprobadas.

El Sr. CAPAZ manifiesta que no le mueve á tomar la palabra en contra del dictámen que se discute mala voluntad ni animadversion hácia los dignos candidatos sobre los cuales ha recaido la eleccion, que les tributa los elogios dignos de sus virtudes y patriotismo.

Que contra lo que tiene que hacer su impugnacion es contra el estado de sitio en que en aquel período de tiempo estuvo Málaga, y algunas otras particularidades ocurridas con este motivo, pues queria que en estos actos á que los ciudadanos son llamados por la Constitucion para ejercer el derecho mas solemne que la misma les concede, tengan toda la libertad necesaria para depositar sus votos en las urnas electorales.

Concluyó diciendo que por esta razon no creia que debian aprobarse dichas elecciones.

El Sr. CANEJA: Señores, yo tuve el honor de ser individuo de la comision de revision de actas en la legislatura anterior, y esta casualidad me ha proporcionado la ocasion de ver que diferentes provincias han hecho sus respectivas elecciones en iguales circunstancias á las en que se encontraba la de Málaga, y no por eso se ha puesto el menor óbice ni reparo, estando bien persuadido de que estas actas son tan legales como las demas.

El Sr. Capaz encuentra el principal defecto en que la provincia de Málaga estaba en estado de sitio cuando se estaban verificando las elecciones. Pero yo pregunto á S. S. ¿las providencias que emanaban de esta disposicion no eran todas dirigidas contra el carlismo? Los ciudadanos estaban en la plenitud de su derecho para emitir libremente sus votos en favor de aquellos candidatos que les pareciesen mas á propósito, y les inspirasen mayores garantías para representar los derechos que les estan consignados en la Constitucion del Estado. Por lo tanto cree S. S. que el Senado no debe tener dificultad en favorecer á la comision con su voto.

El Sr. CALATRAVA: Señores, yo tambien, como el señor

Capaz, repito que no tengo absolutamente prevencion ni animosidad de ninguna especie contra los electos por la provincia de Málaga; lejos de mí esta idea. Yo tengo que manifestar al Senado que debe fallar con detenimiento, arreglándose en un todo á la rigurosa justicia.

Se dirá que en el dia no hay ninguna reclamacion contra las actas de eleccion de la provincia de Málaga; pero yo contestaré que se las presentaré enérgicas y terribles cuando aquella provincia se encuentre fuera de las circunstancias en que hoy está, cuando se vea libre. Entonces podrá saberse la verdad; y si el Senado desea que recaiga en este asunto una pronta resolucion, sea enhorabuena, pero sin perjuicio de hacer despues la justicia segun lo reclame esta, vistas las causas, que se presentarán, como ya he dicho, á su tiempo, pues el Senado debe saber que no ha sido el primer ejemplar que ha ocurrido en España de haber hecho salir de él á personas eminentes por faltarles tales ó cuales requisitos que ó no se tuvieron presentes al tiempo de su admision, ó se reclamaron despues, y una de ellas fue el Sr. Hoyos, otra fue un digno causante del Sr. conde de Vigo...

El Sr. conde de Vigo, previo el permiso del Sr. Presidente y del orador, dijo: que la persona á quien aludia el Sr. Calatrava habia renunciado espontáneamente por razones de delicadeza.

El Sr. CALATRAVA continuó manifestando que todos sabian los actos de violencia que se habian ejercido por las autoridades de Málaga, y singularmente por su capitán general, el cual cometió infinitos actos....

El Sr. PRESIDENTE: V. S. debe ceñirse á la cuestion que ocupa en este momento al Senado, que se reduce á si debe aprobarse ó desecharse el dictámen, expresando lo que V. S. dice que sabe sin afirmar que lo saben los Sres. Senadores....

El Sr. CALATRAVA: Me parece, Sr. Presidente, que no he faltado á mis deberes.

El Sr. PRESIDENTE: Continúe V. S.

El Sr. CALATRAVA: Repito que yo no impugno el dictámen por la razon que se ha dicho de hallarse aquella ciudad en estado de sitio; ya he expresado que á su tiempo manifestaré las causas que tengo para ello. Señores, no se puso el estado de sitio solo con el objeto de restablecer el orden en aquella plaza; sino por el influjo de cierto partido de renegados políticos, que despues de haber tenido gran parte en los sucesos anteriores, viéndose sin recursos para existir, se propusieron para medrar y mejorar su fortuna vengarse de las personas que pertenecian al otro partido....

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á V. S. se concrete á la cuestion.

El Sr. CALATRAVA: Si se me coarta la libertad protesto ante la nacion.

El Sr. PRESIDENTE: Yo he dado á V. S. una prueba nada equívoca de mi tolerancia; y V. S. no debe creer de modo alguno que mi tolerancia sea un motivo para impugnar al Gobierno de S. M. sino por el medio que marcan las leyes.

El Sr. CALATRAVA: Yo no he acusado al Gobierno ni á los funcionarios públicos; yo lo que sí he hecho es censurar aquellos actos que me parecen censurables, y creo no haberme salido un ápice del asunto que ocupa al Senado, que son las actas de las elecciones de Málaga; y por lo tanto no me parece haber merecido que se me contradiga.

El orador hizo la lectura de un papel que tenia en la mano con varias anotaciones, y siguió refiriendo algunos hechos para probar el estado de violencia en que se encontraban los ciudadanos, quitándoles la libertad, como se verificó con un Diputado reelecto y con D. Antonio Bresca sin el menor delito, y otros deportados á Alhucemas; y creo, añadió, que á estas horas obrará en el Congreso de Sres. Diputados una representacion de D. Pascual Romero.

Pasó despues á enumerar otros desórdenes cometidos con este motivo, indicando particularmente el haberse puesto en libertad á algunos para que concurrieran á las elecciones con la protesta de emitir sus votos en favor de ciertas y determinadas personas.

De esta manera, señores, se han hecho las elecciones de Málaga, que como ya he dicho, lo haré ver á su tiempo, enumerando otras particularidades y accidentes dignos de llamar la atencion.

Siento infinito, continuó el orador, haber quizá abusado de la indulgencia del Senado; pero he hecho la reseña que me ha parecido mas exacta de cuanto ha ocurrido para que este asunto se arregle y se resuelva con toda justicia sobre los actos de tiranía que se han puesto en ejercicio.

El Sr. CANEJA: Como todo cuanto ha dicho el Sr. Calatrava es emanado de noticias particulares, debo decir que la comision ha dado su dictámen por los documentos y antecedentes que obran en el expediente que se ha formado con la mayor legalidad; y el Sr. Calatrava sabe que á estos solos datos, y no á otros, ha debido atenderse: si S. S. tiene en lo sucesivo razones para otra cosa puede hacer cuanto tenga por conveniente; pero esto no debe obstar para que se aprueben las actas en cuestion, y despues le quedará expedito el camino para remediar los males de que ha hecho mérito en su discurso.

El Sr. FERNANDEZ DEL CASTILLO reprodujo cuanto habia dicho el Sr. Calatrava, manifestando algunas otras particularidades ocurridas con motivo de las elecciones de Málaga, sobre lo cual contestó el Sr. Secretario Medrano.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo ningun Sr. Senador que tenga pedida la palabra, se va á preguntar si se da el punto por suficientemente discutido.

Preguntado el Senado, decidió afirmativamente, y á continuacion aprobó el dictámen de la comision, siendo por lo tanto admitidos los Sres. conde de Pinofiel, D. José Alcántara Navarro, y D. Antonio Remon Zarco del Valle.

Igualmente se aprobó el dictámen de la misma comision opinando por la admision del Sr. marques viudo de Pontejos, Senador reelecto por la provincia de la Coruña.

Se leyó por el Sr. marques de Falces una cuenta de gastos del Senado, presentada por la comision de Gobierno interior que quedó sobre la mesa.

El Sr. PRESIDENTE anunció el orden del dia, que se verá en otro lugar, y levantó la sesion á las tres y cuarto.

Orden del dia para la sesion del lunes 26 del corriente mes de Noviembre.

Antes de abrirse la sesion los Sres. Presidentes de las secciones las convocarán para nombrar las comisiones que deben informar sobre los asuntos pendientes en la última legislatura, conforme á lo acordado por el Senado en la sesion del 23; é igualmente para calificar las dos proposiciones leidas en la sesion del 24, con arreglo al art. 60 del reglamento.

Abierta la sesion y leida el acta de la última, comenzará la discusion sobre la totalidad del proyecto de contestacion al discurso de la corona.

Nota. Los billetes para las tribunas reservadas del Senado que sirvieron en su primera legislatura, no sirven para la presente. Las personas que de nuevo quieran obtenerlos, podrán al efecto dirigirse al Sr. Presidente.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 24 de Noviembre.

Abierta á la una menos cinco minutos, se leyó el acta de la anterior que fue aprobada.

En seguida se dió cuenta de un oficio dirigido al Sr. Presidente del Congreso por el Sr. D. Bartolomé José Gallardo, en que manifestaba que en uso del derecho que le afianzaba la Constitucion, renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que se avisaria al Gobierno.

Se acordó que constaria en el acta el voto del Sr. marques de Villagarcía conforme con la aprobacion del párrafo 2.º del proyecto de contestacion al discurso de la corona, y el del señor Burriel conforme con la adiccion de los Sres. Olózaga y Seoane hecha al mismo.

A continuacion se dió lectura á la proposicion que sigue:

"Pedimos al Congreso que en atencion á los deseos manifestados por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se traiga sobre la mesa el expediente sobre la desagradable ocurrencia del cabildo de Orihuela para que los Diputados de la nacion puedan formar su juicio sobre la conducta del Gobierno y reclamar lo que crean conveniente al bien de sus comitentes. =Joaquin Maria Lopez.=Diego Montoya.=Ignacio Puigmoltó.=Juan Alfonso Montoya.=Conde de las Navas.=Angel Izuardi.=Joaquin Iñigo."

Habiéndose tomado en consideracion por el Congreso, y declarada que no pasase á las secciones, fue aprobada.

Se acordó que se imprimiese el dictámen de la comision de Actas, aprobando la de eleccion de un Diputado por la provincia de Cádiz que habia sido remitida por el ministerio de la Gobernacion.

Se leyó la lista de las peticiones presentadas desde el dia 17 del corriente, en que se dió cuenta de la anterior hasta la fecha.

Asimismo se anunció que la comision nombrada para examinar el proyecto sobre reduccion de censo de poblacion de Granada, habia nombrado Presidente al Sr. Martinez de la Rosa, y Secretario al Sr. Seijas.

El Sr. Secretario REINOSO: Aprobada por el Congreso en la sesion de ayer la proposicion del Sr. Madoz para renovar el expediente sobre estados de sitio ó excepcionales, la mesa cree que debe manifestar quiénes eran los señores que en la anterior legislatura componian esta comision. (Leyó la lista de los señores individuos de ella.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: dictámenes de la comision de Peticiones.

Se leyeron y aprobaron sin discusion los señalados con los números desde el 1.º hasta el 10 inclusive. (Se insertarán otro dia.)

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Antes de proceder á otra debo prevenir á los Diputados que no ha-

biéndose reunido hoy muchas secciones, se reunan mañana á las once.

Se procede á la discusion del dictámen sobre las actas de Málaga.

Piden la palabra en contra los Sres. Argüelles, Fernandez Baeza, Lopez (D. Joaquín), Saúcho, San Miguel y Lujan.

Se leyó por el Sr. secretario el dictámen que dice:

La comision de Exámen de actas electorales ha reconocido con toda escrupulosidad y detenimiento las de la provincia de Málaga presentadas por el Sr. marques de Casa-Irujo, solicitando en virtud de ellas ser admitido en el Congreso, y las reclamaciones que contra las elecciones de varios distritos, y sobre otros puntos se han hecho, tanto en la junta de escrutinio general como poseparado al Congreso, y pasa á dar sobre todo su dictámen.

Los distritos contra cuyas elecciones hay alguna reclamacion, son los de Archidona, Colmenar, Farajan y Velez-Málaga; solo la validez de las elecciones de los otros 18 distritos no resuena queja alguna.

Respecto de la validez de las elecciones del distrito de Archidona, expuso en la junta de escrutinio general el comisionado por Málaga, que habia sido nombrado secretario escrutador una persona que no era elector ni estaba incluida en las listas electorales; pero habiéndose hecho ver en la junta lo infundado é inexacto de esta reclamacion, fue desechada, y la comision juzga que lo ha sido con justicia.

El mismo comisionado por Málaga hizo presente en la junta, que segun reclamacion de varios electores del colegio de Colmenar, aparecia: 1.º que el presidente de la mesa no era elector; 2.º que á los lados de la urna electoral y á la puerta del local tuvo guardia y centinela con bayoneta armada; 3.º que el mismo presidente leyó en alta voz algunas papeletas reprimiendo á los que no votaban segun su gusto; y 4.º que los que no sabian escribir no eran libres en su votacion, pues el mismo presidente les designaba los sugetos á quien debian elegir; por lo que siendo ciertas estas reclamaciones, pedia se anulasen las elecciones de Colmenar, ó se hiciese constar esta reclamacion en el acta.

La junta, con arreglo al art. 35 de la ley electoral, acordó no admitir reclamaciones que no fuesen hechas por alguno de sus individuos; pero habiendo hecho suya la reclamacion referida el mismo comisionado por Málaga, el de Colmenar contestó probando (dice el acta) con la electoral de su distrito la falsedad del primer particular, dando varias razones convincentes de ser absolutamente falsos tambien los demas, y á su consecuencia fueron admitidos al escrutinio general los votos del colegio de Colmenar. Contra la admision de estos votos se han pasado á la comision de Actas dos reclamaciones: está la primera, aunque encabezada á nombre de otros muchos, firmada por cuatro que se dicen vecinos de Benasque, y la segunda lo está solamente por Francisco Santiago, vecino de Cutar, que dice hacerla por sí y por los demas suplicantes, aunque no consta ni dice que tenga poder ni autorizacion de ellos: una y otra estan concebidas casi en los mismos términos; y despues de exponer los hechos mencionados por el comisionado de Málaga en la junta provincial, ofrecen acerca de ellos la prueba que el Congreso determine, con tal que sea hecha por persona imparcial y de buena fé, y piden que el Congreso anule la eleccion de Colmenar y nombre otro pueblo por cabeza de distrito.

Graves han parecido desde luego á la comision y dignos de detenido exámen los hechos alegados contra la eleccion del distrito de Colmenar, y por lo mismo su primer cuidado debió consistir en averiguar si tenian algun género de comprobacion en el expediente: pero examinado este con toda escrupulosidad, no aparecen en él mas antecedentes que los que acaba de exponer al Congreso, y sobre los cuales va á dar en breves palabras su opinion. El primer hecho alegado respecto á no tener el Presidente de la mesa la calidad de elector, fue solemnemente desmentido en la junta general de escrutinio, con la exhibicion de la lista electoral del distrito respectivo; y la falsedad ó inexactitud de este primer aserto, hace ya cuando menos poner en duda todos los que á él se han agregado: por otra parte, todos ellos han sido negados en la junta por el comisionado de Colmenar, donde se dieron, dice el acta, razones convincentes de ser absolutamente falsos, y por tales debió haberlos tenido la junta referida cuando advirtió y escrutó los votos de la eleccion impugnada.

Supuestos los antecedentes referidos, parecia, no solo natural, sino necesario é indispensable, que al reproducir ante el Congreso la misma queja y los mismos hechos, se hubiese tratado de dar á estos algun apoyo, acompañando cualquiera prueba, cualquiera justificacion de unos hechos, que sobre suponerse públicos, y por lo mismo facilisimos de probar, habian sido ya solemnemente desmentidos en la junta provincial; pero como nada de esto se haya hecho, á pesar del tiempo trascurrido (pues las elecciones de Málaga terminaron en 11 de Junio), cree la comision que el simple aserto de cinco reclamantes no debe ni puede suspender la aprobacion por este motivo del acta impugnada, y con ella la admision en el Congreso de los Diputados por Málaga, á pesar de la prueba condicional que ofrecen, y que deberian ya haber practicado ante la autoridad competente.

La reclamacion contra las elecciones del distrito de Farajan, hecha por el comisionado de Velez-Málaga en la junta general, y no estimada por ella, cree la comision que no debe impedir tampoco la aprobacion del acta electoral de que se trata.

Reprochable seria sin duda que una mesa electoral expidiese oficios y órdenes á los electores morosos para que concurriesen á votar; pero ademas de que esto nunca podria en concepto de la comision causar la nulidad de la eleccion, aparece por las explicaciones dadas por el comisionado de Farajan que solo hubo un aviso dado por el alcalde con el objeto de que algunos electores morosos concurriesen lo mas pronto posible, sin dejarlo para la última hora, y por lo mismo juzga que tampoco esta reclamacion debe detener la aprobacion del acta.

Por lo que respecta á la eleccion del distrito de Velez-Málaga, hay diferentes reclamaciones: la primera resulta del acta como hecha en la junta provincial por el comisionado de Málaga, fundándose en varias quejas de electores de aquel distrito que aseguraban: 1.º que la votacion de la mesa se hizo á las ocho de la mañana del primer dia de eleccion, debiendo haber sido á las nueve, segun la ley; y 2.º que no hubo la debida libertad, pues en el mismo salon electoral se hizo alguna prision sin otro delito que llevar en sus listas candidatos de un partido á que parecia opuesta la mesa: estos dos hechos fueron desmen-

tidos en el acto mismo por el comisionado de Velez-Málaga, asegurando ser falsa la alteracion de la hora, como demostraba el acta, y que en cuanto á prisiones solo habia de cierto que se habia arrestado á uno en la plaza por haberse desvergonzado con el alcalde, y que el arrestado no era elector: añadiendo que si se le permitia leer los nombres de los reclamantes en el mismo acto, probaria documentalente que las cinco sextas partes de ellos, ó habian votado, ó no tenian derecho á votar.

En vista de todo, la junta, acordando hacer mencion de la reclamacion en el acta, admitió al escrutinio los votos del distrito de Velez-Málaga. Cuatro reclamaciones se han dirigido al Congreso con este motivo: la primera encabezada á nombre de tres vecinos de Macharaviella, de los cuales ninguno firma, y suscrita de este modo por el apoderado José Gallardo; la segunda hecha por D. Diego Gonzalez, á voz y nombre, segun dice, de los demas electores de Chilches; la tercera por D. Juan Gonzalez Lagos, que se dice apoderado de los electores de Benasque, y la cuarta por 21 vecinos de la villa de Benamargosa por sí y á nombre de los demas electores del pueblo, segun dicen, aunque solo lo firman diez: en todas estas reclamaciones se denuncian con circunstancias aparentes los hechos que el comisionado de Málaga expuso en la junta de escrutinio general, y se pide á su consecuencia la nulidad de las elecciones del distrito de Velez-Málaga.

La comision, detenidamente enterada de todo, echó muy desde luego de ver que los que en dichas reclamaciones hablan á voz y nombre de otros, ó se firman como sus apoderados, no acreditan de ningun modo tener esta cualidad, y que por esta razon sus dichos y asertos no pueden tener mas valor que el que tendrian si á solo su nombre hablasen; y que los hechos que denuncian habian sido pública y solemnemente desmentidos en la junta de escrutinio general, y que sin embargo ninguna prueba ni justificacion acompañan para probarlos, á pesar del mucho tiempo que para habérsela podido proporcionar ha trascurrido; y finalmente, que no solo no apoyan en prueba alguna lo que dicen, pero que ni aun siquiera ofrecen presentarla, queriendo por lo mismo ser creidos sobre su palabra en hechos de gravedad y solemnemente desmentidos: y allegando á estas consideraciones otras que en obsequio de la brevedad se omiten, la comision es de dictámen que mediante á todo lo expuesto, lo que en ellas se alega no debe obstar á la aprobacion de las elecciones del distrito electoral á que se refieren, ni tampoco á la de las actas de la provincia de Málaga, que en su concepto no tienen defecto alguno sustancial.

Si el Congreso se sirviese aprobar esta primera parte de su dictámen, podria asimismo admitir á jurar á los Sres. marques de Casa-Irujo y D. Antonio Ros y Olano, que han hecho al efecto gestiones, y contra los cuales no hay reclamacion alguna que pueda obstar á su admision, principalmente despues de la aclaracion hecha por el último de estos señores en el oficio y documentos que el Congreso determinó pasasen á la comision, y ha tenido esta presente. Madrid 19 de Noviembre de 1858. = Fonseca. = Pidal. = Rufino Garcia Carrasco. = Lopez. = Seijas. = Arzazola. = Armendariz.

Despues de extendido el dictámen que antecede, se ha pasado á la comision una exposicion de D. Juan Pascual Romero desde el castillo de Gibralfaro, en que despues de referir los padecimientos que ha sufrido á consecuencia de varias causas seguidas contra él, con el objeto, dice, de aterrará á los electores, solicita del Congreso, entre otras cosas, cuyo exámen se ha cometido á la comision de Peticiones, que se pida un testimonio de las causas fulminadas contra él, suspendiendo hasta aquel caso la aprobacion de unas elecciones á que ha presidido, segun el exponente, el terror, el despotismo, la coaccion y la violencia.

La comision, reducida por su naturaleza al exámen de las actas electorales, y de las reclamaciones que contra ellas se dirijan, se ha abstenido de extenderse á puntos que no son de su incumbencia; y limitándose por lo mismo al que dice relacion á las actas y operaciones electorales, es de parecer que no alegándose ni justificándose en la exposicion sometida á su exámen ningun hecho especial que pueda obstar á la aprobacion de las elecciones de Málaga, el Congreso debe por las razones anteriormente expuestas proceder á dicha aprobacion.

Madrid 20 de Noviembre de 1858. = Fonseca. = Seijas. = Garcia Carrasco. = Lopez. = Arzazola. = Pidal. = Armendariz.

El Sr. ARGÜELLES: Señores, entro en este debate con tanta mas facilidad, cuanto que mi ánimo no se halla oprimido como otras veces con la repugnancia que siempre he tenido al oponerme á la admision en el Congreso de Sres. Diputados. Nada tengo que oponer á los que han sido honrados con este cargo por la provincia de Málaga; nada me importa en el caso presente el saber sus circunstancias; los considero con todas las cualidades que requieren las leyes, y ademas las morales de que la ley no habla jamas, dejándolas al juicio de los que ejercen el derecho electoral. Desembarazado de estas gravisimas dificultades, es mi objeto no solo hablar con respecto á la legalidad de las actas, sino el de protestar del modo mas solemne, del modo mas claro y explícito que me es posible, contra toda eleccion, sea la que quiera, que se haga estando la provincia ó pueblo en que se verifique en estado de sitio. No puede ofenderse nadie de este mi proceder, y si por desgracia se creyese que yo uso de una especie de crédito para evitar la admision de esos Señores, me harán una injusticia, se equivocan.

Señores, para mí una de dos: ó profesamos, como se suele decir en puntos eclesiásticos ó religiosos, un milonismo político, ó no. Yo no soy milonista religioso ni político. Los milonistas se sabe que solo fijan la atencion en Dios, poniéndose fuera de todo objeto de sensualidad, y yo no sé si podemos invocar la Constitucion todos los dias, y decir que la juramos y la observamos, y venir luego á contradecirnos. Yo no estoy conforme en esto. ¿De qué sirve la Constitucion para este caso? ¿De qué nos ocupamos? ¿Está abolida la Constitucion? ¿Se ha prestado alguna declaracion auténtica y solemne de parte de este Congreso para proceder á un acto tan serio, tan grave, tan trascendental, como es la eleccion de Diputados, es decir, legisladores, que pueden imprimir el carácter de nulidad hoy ó mañana contra lo que deliberen? Yo no lo he visto. Es pues claro que mientras no se demuestre que no ha existido al tiempo de las elecciones el estado de sitio en la provincia de Málaga, yo no puedo en conciencia aprobarlas sin incurrir en la mas grave y escandalosa contradiccion. (El Sr. Castro pide la palabra.)

Yo no reconozco, y protesto no reconocer jamas otra suspension de la Constitucion que la que ella establece, y ni los abusos, ni la prudencia y tolerancia nuestra explícita ni im-

plícita pueden jamas abolir este artículo, que nos reconviene hoy y siempre porque le hemos infringido ó consentido que le infrinjan de esta manera. Si diéramos el escándalo de aprobar estas elecciones, ¿quién nos asegura que un militar mañana no mande una compañía, y so color de que las circunstancias le obligan á ello suspenda toda la Constitucion!! Vuelvo al milonismo. Suspendamos la Constitucion, no seamos hipócritas. Si se cree que la Constitucion es incompatible para salvar al Estado ¿por qué no hay audacia para proponerlo, por qué no se provoca una discusion? La nacion aprobaria esta conducta: de otro modo contribuimos á estar en el conflicto y en la contradiccion en que estamos.

Los dos artículos de la Constitucion que se refieren á esto son el 7.º y 8.º Dice el primero de estos (*leyendo*): "No puede ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio ningun español, ni allanada su casa sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban."

Ahora pregunto yo: ¿se ha infringido este artículo en Málaga durante las elecciones? Dígalo un Diputado que se sentó en estos escaños. Señores, y aquel desgraciado ¿será la única víctima que habrá en adelante en consecuencia de los estados de sitio? Señores, tenemos que volver á nuestros hogares sin mas proteccion que la del cielo, porque en la tierra no la hay. Dígalo si no el Sr. Pascual, que desde un calabozo clama y nos reconviene cruelmente diciéndonos: "¡Insensatos! Aquí vendreis á parar, como me hallo yo." No es este espíritu de partido, no; es espíritu de justicia y de humanidad. Pues ese desgraciado sin causa alguna yace en un hediondo calabozo en el presidio de Africa.

El art. 8.º dice: "Si la seguridad del Estado exigiese en circunstancias extraordinarias la suspension temporal en toda la monarquia ó en parte de ella de lo dispuesto en el artículo anterior, se determinará por una ley." Ruego á los Sres. taquígrafos (dirigiéndose á su tribuna) que me copien. ¡Ojalá que si ha de existir, durmiéramos con él bajo la cabecera de la cama! ¿Cuál es la ley que ha suspendido estas seguridades personales? ¿Dónde está quien la ha propuesto? ¿En qué dia se decretó? ¿Cuándo S. M. se sirvió sancionarla? Yo no puedo pasar por esto. La doctrina que tengo, la que he profesado todos los dias de mi vida es que no puede ser ciertamente producto de la libertad de los electores de Málaga la eleccion que se nos presenta. Podrá moralmente constarnos que obraron con libertad, legalmente no, porque es incompatible esta justificacion con los estados de sitio. (*Los Sres. Seoane y Madoz piden la palabra en contra.*)

Esto es mas triste proponerlo, señores, para un hombre, que si se quiere, quisiera que no hubiese ni ley electoral, y que en todo se fiara al patriotismo y á las luces de los que fuesen electores; de manera que nos libráramos de toda clase de compromisos, que no puede menos de haber cuando se trata de personas. Repito que no conozco personalmente á ninguno de los Diputados electos, y me es bien triste no poder admitirlos; pues necesitamos de sus luces y cooperacion para la crisis en que nos hallamos; pero no puedo mientras no se prueben dos cosas: 1.ª Que el estado de sitio en Málaga es el producto de una ley, como previene la Constitucion, ó siquiera mientras el que tiraniza y oprime á Málaga (*el Sr. duque de Gor pide la palabra en pro*) no exhiba un decreto formal, y cuya responsabilidad vendrá á su tiempo, en que se mande á nombre de la Reina proceder, como ha procedido, no bajo esos principios de conveniencia temporal y pasajera. Esta es mi opinion; y concluyo con protestar del modo mas solemne que puedo contra actos de esta naturaleza en todas partes que se ejecuten.

El Sr. PIDAL: Señores, difícil fuera á la comision constatar al discurso del Sr. Argüelles si fuese llevada de la misma animosidad; pero dejando esta á un lado, se limitará á hacer algunas observaciones en defensa de su dictámen. Señores, la comision solo debe reducirse á examinar aquello para que fue nombrada. ¿Hay alguna ley que prohiba hacerse elecciones durante el estado de sitio? ¿Hay antecedentes que digan que estas elecciones son nulas, si ó no? ¿Hay alguna resolucion del Congreso para este caso especial: si ó no?

Traida la cuestion á este terreno, verá el Congreso que la comision ha estado en su derecho al dar este dictámen. ¿Hay alguna ley que prohiba hacer las elecciones en ese estado? Si la hay pase á la comision, y la comision dirá lo que el Sr. Argüelles. ¿Pero hay esta ley? Yo creo que no la hay, y que otros Diputados que estan aqui han sido elegidos durante el estado excepcional, y á mi parecer no se está en el caso de protestar contra las elecciones verificadas asi. (*El Sr. Caballero pide la palabra en contra.*) Digo mas, que en las Cortes constituyentes una porcion de Diputados fueron elegidos en estado de sitio. Esto es menester que conste, porque en particular mi provincia estuvo en un estado de sitio, cual no está Málaga. (*El Sr. Olozaga pide la palabra en contra.*) ¿Hay algun antecedente en que el Congreso haya declarado que elecciones hechas durante el estado de sitio sean nulas? Apelo al juicio del Congreso y de cada uno de los Sres. Diputados que haya asistido á las sesiones de estas Cortes y de las anteriores.

Nunca jamas se ha tomado como un motivo para anularlas, el que se hayan hecho en estado de sitio. De consiguiente si no tenemos ley ninguna que anule estas elecciones de estado de sitio, si no tenemos ningun antecedente, ¿por qué la comision no habia de proponer la aprobacion de este dictámen? No ha habido pues ningun caso especial; le hay si es en contrario. Cuando las primeras elecciones de Málaga, en 2 de Marzo, el Sr. Caballero y otros hicieron una proposicion pidiendo que en Málaga no se hicieran elecciones durante el estado de sitio. Esta proposicion se tomó en consideracion, pasó á las secciones, nombraron su comision, y esta fue de dictámen de que esto seria lo mismo que declarar implícitamente que eran nulos los poderes de la mayor parte de los Diputados que se sentaban en estos bancos. (*El Sr. Montoya (D. Diego) pide la palabra en contra.*) De consiguiente quedó solemnemente establecido que las elecciones de Málaga podian hacerse en estado de sitio. Si pues no tenemos ley ninguna, si pues no hay precedente contrario, si pues lejos de eso hay una resolucion especial para este caso, no sé por qué ha de impugnarse el Sr. Argüelles una eleccion que se ha hecho con solemnidad, y fundándose en el estado de sitio.

Separada esta cuestion, venimos á la de si ha habido ó no violencia en el estado de sitio. Y esto voy á probar al Sr. Argüelles. La comision ha tenido presentes todas las reclamaciones, y me parece que en su dictámen las ha desmenuzado perfectamente; pero la comision no se mete á calificar estos hechos: ¿Estos hechos estan probados, si ó no? Porque, señores, la co-

mision vió desde luego que si porque un ciudadano cualquiera, ó dos, ó 20, reclamasen contra las elecciones sin probar su nulidad, si esto se tuviera por motivo para suspender la eleccion, seria un medio que pondrian en práctica todos los partidos. Ademas de esta circunstancia habia la práctica que el Congreso no ha seguido; por consiguiente, puesto que el Sr. Argüelles no ha hecho ninguna otra objecion mas que la de estar la provincia en estado de sitio, y esta cuestion debe reducirse á si hubo ó no libertad, y el exámen de las demas circunstancias, me parece que el Congreso no puede de ninguna manera desechár el dictámen de la comision.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA empezó manifestando que habia visto con placer que el Sr. Pidal habia traído la cuestion al punto de si habia habido suma libertad en los electores de Málaga, y que así se proponia presentar la cuestion, de modo que produjese una conviccion clara como la luz del dia, de que ni habia habido libertad en Málaga, ni moralmente era posible que pudiese haberla. Entrando en la cuestion sentó por principio que no servia decir que otras elecciones se habian hecho estando las provincias declaradas en estado de sitio, porque este estado cuando precedia de alguna invasion de ataque de facciones, era muy distinto del estado de sitio cuyo principio era excesos ó no excesos de una fraccion del partido liberal, cuyas opiniones se creian perjudiciales, pero que debian ser respetadas allí, y quitaba tanto la libertad que no creia encontrarse defensores. (El Sr. Armendariz pide la palabra, como de la comision.) Añadió que todas las candidaturas necesitaban predicacion, y que si se le concedia, como no podia menos de concedérsele que no habia habido igualdad, no habia existido libertad, porque esta suponía absoluta igualdad en la posicion de ambos partidos contendientes. Supongamos, prosiguió el orador, que van á las elecciones hombres de uno y otro partido, con su dictámen ó parecer ya formado, pero que otros van á elegir lo que les parezca mas conveniente al bien del pais y van á instruirse. Y bien, ¿para esta instruccion hubo libertad? Los que proponian una candidatura favorable al actual ministerio, podian presentarse en las plazas y publicarla en alta voz.

Por el contrario, supongamos que en el estado de sitio se presenta en la plaza de Málaga uno y dice: "Electores, vais á hacer el bien ó el mal de la patria si apoyais ó no al actual Ministerio que es perjudicial"; desde luego, es claro de que cuanto se dijese para atacar al Gobierno, seria atacar las bases del mismo, y dirian: "subversivo, sedicioso, formacion de causa."

El orador concluyó demostrando que no solamente no hubo libertad en la eleccion, sino que era imposible que la hubiese, y rogó por lo tanto al Congreso que desaprobase el dictámen de la comision.

El Sr. ARMENDARIZ: La comision se encuentra en una posicion difícil: ha partido del principio de considerar á la provincia de Málaga en la situacion que otras de la monarquia que tienen representantes en estos bancos. El Sr. Diputado que ha hablado últimamente ha dado un paso mas en la cuestion. El Sr. Argüelles ha hablado sobre el influjo que ha habido, considerándolo anticonstitucional. Yo debo decir que abundo en el sentido del Sr. Argüelles: soy consecuente en mis principios. Pero debo añadir que cuando las Cortes constituyentes trataron de conceder garantías individuales, yo fui uno de los que dijeron que jamas podrian dispensarse garantías contra la inobservancia de la ley.

En la legislatura pasada se presentó una proposicion para que no se verificaran las elecciones en Málaga mientras durase el estado de sitio. Esta proposicion fue desaprobada: por consiguiente la comision ahora solo ha debido ver si en las elecciones hay hechos particulares.

Digo que el Sr. Baeza ha dado un paso mas en la cuestion, pues ha querido hacer distincion entre los estados de sitio adoptados por dar ocasion á ellos los carlistas, y los que lo son solamente contra las fracciones del partido liberal.

Señores, rechazo la idea, reconozco la existencia de los partidos y del régimen constitucional; pero los reconozco aquí, en el campo de la discusion, no en el campo de la fuerza, porque allí no está representada la libertad. Anticipo la idea de que si un estado de sitio es para oprimir á alguna fraccion del partido liberal que quiera emitir sus opiniones, será una tiranía, lo reconozco. Pero si este partido, en lugar de elegir este sitio, apela á la fuerza, no debe haber consideracion alguna entre carlistas y liberales que apelan á medios semejantes: esta es mi opinion; y dudo que una fraccion del partido liberal, sea cualquiera, aun cuando sea la mas democrática, use de la fuerza.

Yo creo que el Gobierno habrá apelado á los medios que las leyes permiten; pero repito que aquí, este sitio es el verdadero campo de discusion de los partidos, porque aquí pueden emitirse con libertad las opiniones, puesto que la nacion nos juzga, y luego pronunciar su fallo en las urnas electorales.

Me veo en la precision de hacer estas observaciones para desvanecer los cargos que pudieran hacerse. He considerado la ley electoral, he examinado las actas, y he visto se han puesto de manifiesto las listas electorales, si ha habido reclamacion, he examinado la ley en todos sus escritos, y no hay, señores; hecho ninguno que se presente como infractor de la ley. Yo soy Diputado por Navarra, declarada en estado de sitio, cuando fui elegido Diputado en las Cortes constituyentes; nosotros por consiguiente debemos descartar esta cuestion, si no queremos anticipar lo que tal vez llegará en su dia. En las Cortes constituyentes el Sr. Alcorisa hizo una proposicion sobre estados de sitio á causa de que á pesar de haber en su provincia bastantes hombres armados que luchan contra Isabel II, habia tambien igualmente valles enteros pronunciados por nuestra causa, y estaban en estado de sitio, y clamaban. Uní mi voto al suyo pidiendo que se regularizase por una ley lo respectivo á estados de sitio. No tengo, señores, prevencion alguna contra Málaga; solo quiero saber si la ley está bien ó mal cumplida. Ha dicho el Sr. Baeza que hay una ley excepcional; pero es preciso que entienda S. S. que esta ley es únicamente para dar amplitud á los electores, prorogando el término por si no han podido asistir.

Desearia que se impugnasen esas elecciones, descartándose estas cuestiones; por lo tanto ruego á los Sres. Diputados que las contraigan á su verdadero punto.

El Sr. Baeza rectificó un hecho, é igualmente el Sr. Armendariz.

El Sr. QUIJANA pide que se lea al Congreso el número de electores que han tomado parte, y los votos del último Diputado; igualmente que se traigan las actas de la legislatura pasada, y se vea el número de electores que hubo, y los votos que

tuvo el último Diputado.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE dice que desea saber si asistirán todos los representantes de los partidos.

El Sr. CASTRO, para una alusion personal, manifiesta que esta cuestion sobre las elecciones de Málaga, no ha dado lugar sino á declamaciones vagas, que cuando tuvo el honor de ocupar los bancos ministeriales, hubiera querido que se hubiesen hecho, á fin de que se sujetasen á un juicio y por él se viera si la conducta del Gobierno era indebida, ó de no serlo poder decir que se engañaban sus acusadores.

El Sr. BAEZA (continuó) ha hecho alusion á mí, y la acepto para deshacer algunas equivocaciones que han padecido los Sres. Diputados al tiempo de hablar. (El Sr. Sancho y otros Sres. Diputados dicen que no.) Digo al Sr. Sancho que aprovecho la alusion que ha hecho el Sr. Baeza para deshacer algunas equivocaciones de los Señores que han hablado. (Varios Señores Diputados insisten en que no, y reclaman el órden.) Estoy dentro de él, y tengo un derecho porque han aludido á mi persona: el Sr. Presidente tendrá la bondad de llamarme al órden si me extravió.

El Sr. PRESIDENTE: Debo decir, que se ha hecho difícil al Presidente saber cuándo debe llamar al órden; se extravían las cuestiones, el Congreso lo tolera, y el reglamento no aclara las dudas al pobre Presidente, y la prudencia de los señores Diputados lo sufre.

El Sr. CASTRO: Para las dudas del reglamento, me limito...

El Sr. PRESIDENTE: En el reglamento no hay artículo que conceda la palabra para alusiones personales, no habiendo hablado antes en la cuestion.

El Sr. CASTRO: V. S. la concede...

El Sr. PRESIDENTE: Perdone V. S., que se va á leer el artículo del reglamento.

Se leyó el art. 48 que dice:

"Tambien se concederá la palabra al que haya hablado ya, cuando la pida para deshacer alguna equivocacion del orador que le hubiese respondido, ó para satisfacer á alguna alusion personal."

El Sr. PRESIDENTE: V. S. no ha hablado en la cuestion.

El Sr. CASTRO: No quiero que el Sr. Presidente infrinja el reglamento; pido la palabra en pro.

El Sr. LOPEZ: El Sr. Armendariz ha dicho que la comision se encontraba en posicion difícil; me alegro de que así lo haya confesado. Yo, señores, sin tomar en cuenta las elecciones de Málaga, no he vacilado un momento en tomar la palabra en contra, al ver que han tenido lugar en estado de sitio.

Ha dicho el Sr. Pidal, ¿dónde está la ley que prohibe que las elecciones se hagan en provincias declaradas en estado de sitio? ¿Dónde, se pregunta? En la Constitucion, en la base, en el principio; por la libertad omnimoda que tienen los electores. En este estado no puede de ningun modo hacerse positivo y real el derecho que tienen los ciudadanos, de ningun modo donde hay opresion. Aquí tendré que hacerme cargo de la observacion que se ha presentado, y á la que ha satisfecho el Sr. Baeza, manifestando la diferencia de los estados de sitio.

Es necesario, señores, diferenciar, cuando una provincia se halla amenazada por las facciones, de cuando se declara en estado de sitio, y no se lleva otro objeto sino el de convertir el poder en una mano sola por efecto de la division de partidos. ¿Cuál es el objeto del Gobierno representativo? Es el de poner á salvo la libertad de los ciudadanos: ¿y cuándo no hay esta libertad para los electores? Señores, por lo tanto, creo que no podemos conceder que haya habido esa libertad; es necesario conocer que se ha empezado por prender, por confinar á los que estaban en la candidatura. Y yo pregunto, ¿se podria decir que esos hombres tendrian intencion de aprobar la anarquía? Me rio cuando se habla de intenciones de anarquía, y mucho mas respecto de esas personas, entre las cuales hay hombres que tienen bastante propiedad; por consiguiente se ha atentado contra la verdadera soberanía.

Se ha dicho que el Congreso ha determinado que se pudieran hacer las elecciones. Ahora no vamos á juzgar sobre una profecía, sino sobre el abuso que pueda haber habido. Hoy no es esa la cuestion, porque no se trata de fallar sobre las probabilidades, sino sobre hechos. ¿Por qué no se ha pedido al Congreso de Diputados que suspenda el art. 7.º de la Constitucion, para por ese medio hacer las elecciones de Málaga? Recuerdo que en otras ocasiones se han pedido informes en esta misma legislatura para ilustrar la materia. Por lo tanto me ciño á decir que voto contra las elecciones de Málaga.

El Sr. CASTRO: Por no infringir el reglamento, en vista de la indicacion del Sr. Presidente, he pedido la palabra en pro, sintiendo valerme de este medio para exponer las razones que se han manifestado sobre las elecciones de Málaga, y que necesitan una corta explicacion para que el deseo de que la Constitucion se observe no haga que sentemos aquí como hechos existentes datos equivocados que no tienen otro apoyo que quien los dice.

Siento hablar en esta materia, porque no quisiera decir mi opinion en este asunto; pero me podrá servir de disculpa el tiro que han hecho los que han hablado antes, pues mas que de tratar acerca de la validez de las actas de la provincia, se han ocupado en hablar del estado de sitio, y de suponer cargos con los cuales han querido manifestar que allí se ejerce la tiranía, que allí no se observa la Constitucion, y que no se hace mas que oprimir á una fraccion del partido liberal.

Señores, el estado de sitio de Málaga establecido, no cuando subí al poder, sino despues, duró todo el tiempo que siguió la administracion de Diciembre. Siempre que se habló de eso y se inculcó la conducta del general, dije que estaba pronto á responder á las acusaciones. El haber variado de posicion no ha sido obstáculo para mudar de opinion; los hechos y los hechos de entonces son los mismos; por consiguiente no podrán decirse que callan ahora.

Se habla del estado de sitio de Málaga, y tengo que decir lo mismo que mis compañeros. Toda la cuestion ha sido reducida á manifestar que estando en estado de sitio la provincia de Málaga, no debian haberse verificado las elecciones; ó lo que es igual, los que impugnan el dictámen de la comision, tanto hacen como decir que se declare lo contrario que el Congreso resolvió en la legislatura pasada.

Ruego al Sr. Presidente se sirva mandar leer la proposicion de los Sres. Caballero, Madoz y demas señores, presentada en la legislatura anterior; en cuya discusion el Sr. Sancho calificó de inoportuna la pretension.

Se leyó dicha proposicion.

Continúa el orador: De manera, señores, que cuantas im-

pugnaciones se hagan para hacer ver que son nulas las elecciones, otras tantas se estrellarán contra lo acordado por el Congreso. Muchos de los señores que lo componen actualmente, fueron elegidos por provincias declaradas en estado de sitio; por consiguiente, todos los obstáculos que se han presentado por los señores que han hablado, no se refieren mas que á que haga el Congreso lo contrario de lo que tiene acordado, y vuelva á mandar lo que dijo que no se hiciese.

Para sostener este dictámen, los Sres. Diputados han tratado de probar que el estado de sitio supone coaccion. Yo necesito por lo menos entrar á hacer varias observaciones sobre lo que han dicho los Sres. Diputados, manifestarles que esas indicaciones de tiranía, de deportacion sin causa, todos esos cargos que se hacen á empleados del Gobierno se desdican; por consiguiente son falsos. (El Sr. Argüelles pide la palabra para una alusion personal.) Repito que los hechos son que se trata de inculpar á la autoridad de Málaga, respecto de la cual llegará ocasion en que responda á los cargos. Los hechos que se han supuesto de que se deportaba á las personas sin formacion de causa son falsos; al menos no han llegado datos de ellos á mi noticia. (Murmillos.) No han llegado datos á mi noticia, al menos hasta ahora, y desearia que los Sres. Diputados que los tengan los demostrasen para convencerme. (Algunos Sres. Diputados dicen que hay mil.) Oigo decir que hay mil: pido uno tan solo. (Los Sres. Seoane y Olózaga piden la palabra.) Suplico al Sr. Presidente permita á los Sres. Seoane y Olózaga que citen hechos para ahorrarme á mí cometer equivocaciones.

El Sr. PRESIDENTE: No puedo permitir que se extravié la cuestion.

El Sr. CASTRO: Pero, Sr. Presidente, práctica ha sido del Congreso: desearia que V. S. lo permitiese.

El Sr. PRESIDENTE: No hay motivo para ello.

Prosigue el orador: Me es sensible que el Sr. Presidente no lo conceda, pues tal vez padeceré equivocacion. Para que queden convencidos los Sres. Diputados de lo que he dicho, lo repetiré. En Málaga los procedimientos que se han adoptado han sido de carácter judicial por medio de personas respetables; no se ha atentado contra las personas: si se ha deportado á algunos individuos fuera de la provincia, no ha sido por efecto de condena arbitraria, sino porque hallándose procesados, y siguiéndoseles causa sobre averiguacion de su conducta, tal vez inocente, se les deportó por precaucion. (Murmillos.) He dicho, Señores, y nada me importan cuando hablo con hechos, y sostengo mis opiniones, los murmullos: he dicho que se adoptó esa medida no por condena, sino para la prosecucion de la causa, y la traslacion fue temporal; y de esas causas han resultado algunas personas con la condena de 10 años de presidio.

El orador continúa manifestando en cuanto al estado de sitio, que personas afectas á la Constitucion, y que en otra época desempeñaron cargos, fueron los primeros que para sostener la tranquilidad pusieron en práctica estas medidas. Que los estados de sitio tienen por objeto concentrar el poder en una mano, para reprimir la fuerza y evitar el triste caso de tener que suspender los artículos 7.º y 8.º de la Constitucion.

Extraña S. S. que esas medidas se califiquen ahora de indebiditas, cuando en otro tiempo fueron canonizadas; y desea que conozcan los señores que impugnan, que no hay infraccion de Constitucion porque se hayan adoptado esas medidas en Málaga, Barcelona y otros puntos, pues de haberla, infractores serian los que tienen tantos títulos en favor de la Constitucion como cualquiera otros.

Que los estados de sitio no es medida adoptada por la novedad, ni tampoco por las Cortes, sino únicamente desde que hay turbulencias políticas, pues por ellas se conoció que podria abusarse de la prensa, y finalmente que el puñal podria ser el medio de defender las opiniones políticas. (Murmillos.)

El Sr. ARGUELLES: Pido la palabra para una alusion personal: que diga S. S. quién son los asesinos.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. en el uso de su derecho puede pedir que se escriban las palabras.

El Sr. CASTRO: Decia que los partidos...

El Sr. ARGUELLES: Soy de un partido.

El Sr. CASTRO: Pero no asesino.

El Sr. PRESIDENTE: Si los Sres. Diputados no cumplen con el reglamento... Ya he dicho que el Sr. Argüelles puede pedir que se escriban las palabras.

El Sr. CASTRO: Que diga el Sr. Argüelles dónde está la injuria.

El Sr. ARGUELLES: S. S. pertenece á un partido, y yo á otro.

El Sr. CASTRO: ¿Cómo he de creer que los asesinos profesan los principios que S. S. y los míos? ¿Cómo he de creer que son amantes de la Constitucion los que van contra las autoridades? Son enmascarados, pero se les descubre; no son los liberales; esto es lo que he dicho, y repito ahora y siempre. Ruego al Sr. Argüelles que me diga si está satisfecho, porque sentiria que S. S. creyese que le incluía en el partido de los asesinos. El partido que S. S. profesa lo reconozco como legítimo y lo respeto; pero no á los que traspan las leyes y atacan á las autoridades. Repito al Sr. Argüelles que me diga si está satisfecho.

El Sr. ARGUELLES: Si el Sr. Presidente lo permite.

El Sr. PRESIDENTE: Puede V. S. hacerlo.

El Sr. ARGUELLES: He dicho que S. S. y yo pertenecemos á dos partidos distintos; y yo no me asociaría á partido que mirase como medio de aspirar á su fin el de los puñales. Apelo al tribunal que juzgará á S. S. y á mí.

El Sr. CASTRO: Apelo al tribunal presente.

El Sr. CARRASCO (D. Juan) pidió que se leyesen los artículos 22 y 50 del reglamento, que dicen:

Art. 22. "El Presidente podrá llamar al órden al orador que se exceda, y á la cuestion al que notoriamente se separe de ella.

Art. 50. "Nadie podrá ser interrumpido cuando hable sino para ser llamado al órden ó á la cuestion por el Presidente."

Continuó el Sr. Castro haciendo otras varias observaciones en reproduccion de lo ya manifestado, y concluye diciendo que con respecto á los estados de sitio, es un método de Gobierno adoptado ya en España, aun cuando en su aplicacion haya algunos defectos; y que en cuanto á las elecciones no se justifica nada que pueda servir para declararlas nulas.

Los Sres. Baeza, Lopez y Castro deshacen varias equivocaciones.

A peticion del Sr. Carrasco (D. Juan) se pregunta si el punto está suficientemente discutido.

El Sr. Seoane y otros Sres. Diputados piden que la votacion sea nominal.

El Sr. Secretario REINOSO: Antes de procederse á la votacion la mesa hará la lectura de los antecedentes que se han pedido por los Sres. Quijana y Sanchez de la Fuente.

Verificada su lectura se procedió á la votacion nominal, y resultó no estar el punto suficientemente discutido por 75 votos contra 48.

El Sr. SANCHEZ manifiesta que el objeto de la comision no es otro que el de examinar las actas y documentos que se le presentau, y no viendo en ellos cosa por donde puedan anularse las elecciones, ha debido dar su dictámen en los términos que lo ha presentado; pero que S. S. como Diputado teniendo el convencimiento, independientemente, de lo que resulta de las actas de que ha habido violencia en las elecciones, no podia aprobar el acta de las de aquella provincia.

El Sr. SELJAS: Doy gracias á los Sres. Diputados que han tomado la palabra en contra del dictámen, porque si bien en sus discursos han vertido ciertas ideas haciendo una manifestacion de la situacion en que se hallaba Málaga al tiempo de hacerse las elecciones, el Sr. Sancho ha traído la cuestion á su verdadero punto de vista, cuando ha sentado que el estado de sitio de una provincia no es obstáculo para que dejen de hacerse las elecciones, supuesto haberlo así acordado el Congreso. La comision ha visto que no obstante los argumentos que se han dirigido contra el dictámen, este ha quedado intacto, pues que ningun Sr. Diputado ha dicho todavía que las elecciones de Málaga contienen este ó el otro vicio porque se haya faltado en sus trámites á tal ó cual punto de la ley electoral, y que la comision, obrando con parcialidad, haya pasado por el escollo, y querido echar la capa á algun defecto. La comision, repito, está agradecida á los Sres. Diputados que han hablado en contra porque ha visto la han hecho la justicia de creer que se ha ceñido en su dictámen á lo que la ley prescribe, y en su consecuencia las actas de las elecciones de Málaga son válidas.

Efectivamente, señores, la comision no puede entrar á rebatir los argumentos que se la hayan hecho por parte de los señores que han usado de la palabra en contra, porque en rigor no se han dirigido contra el dictámen sino observaciones en general. Se ha dicho que Málaga está en un estado de sitio, en un estado excepcional, y que por consiguiente las elecciones verificadas en una época semejante se resenten de un vicio. Esto es inexacto, y si la comision pudiera prescindir de una resolucion del Congreso por la que explícitamente ha declarado que pueden verificarse las elecciones en estado de sitio, no por eso dejaria de tener recursos para sostener su dictámen, y siénto en verdad, como Diputado, que se hable tanto de estados de excepcion, porque estas cuestiones deberian reservarse para cuando se discutiera ese proyecto de ley presentado por dos Sres. Diputados, porque ningun bien hacemos á la causa cuando estamos inculcando ciertas doctrinas que tal vez podrian ser perjudiciales, como las que se sentaron cuando se habló en este recinto del estado excepcional de Madrid, diciéndose que no es posible tenga su asiento el Congreso nacional, y que los Diputados de la nacion tengan libertad para poder emitir sus opiniones.

Este es un error, y algo mas que error, y por eso decia que era lamentable se vertieran ciertas proposiciones fuera de tiempo; porque cuando los militares oigan que dentro del Congreso nacional se sienta como principio que un pueblo en estado excepcional queda á la discrecion de la autoridad militar, pudiera alguno llegar hasta cerrar el recinto de las leyes, y con nuestro dicho nos argüiria. Señores, un dicho imprudente trae consecuencias muy perniciosas; y este error con que se han vertido esas proposiciones es el que se debe desvanecer, porque no hay ni puede reconocer la ley que un estado excepcional de ninguna especie, ni que autoridad alguna se sobreponga á la autoridad del pais.

El orador, continuando en sus observaciones, entra á examinar la cuestion, y dice que la comision no ha visto la menor reclamacion contra la autoridad militar por razon de que se mezclase en las elecciones, pues antes bien resulta que en Málaga, en donde se decia que se verificaba la coaccion, los individuos que componian la mesa eran de una opinion politica diferente. Que ademas no habia mas que hacer una comparacion numérica con la anterior eleccion para conocer si en la última hubo ó no libertad: que en la primera no concurrieron mas que 30 electores á votar, y en la segunda 6,600; de modo que se duplicó su número.

Insiste en que no hubo coaccion, y se apoya en que apenas se presentaron las elecciones al Congreso, en el momento habian venido multitud de solicitudes reclamando contra la eleccion; pero que estas unas eran anónimas, otras firmadas por personas como apoderadas de los pueblos sin justificar su dicho: que en las primeras los documentos que vinieron estaban revestidos de toda solemnidad que justificaban solemnemente la coaccion que se habia experimentado; y en estas no solamente no se habian presentado los comprobantes de las reclamaciones y todos los vicios indicados, sino que las presentadas á la junta electoral y de provincia habian sido desmentidas pública y solemnemente por los Diputados de los distritos electorales.

Dijo que la comision podia haber extendido otro dictámen; pero que no hallando motivo en el expediente para anular las elecciones, no lo hizo; pues el estado de sitio no era un obstáculo para aprobarlas, puesto que así lo habia decretado el Congreso.

El Sr. SEOANE dice que no es la aprobacion ó desaprobacion de las elecciones de Málaga la cosa mas importante que iba á decidirse en la cuestion presente, sino si de aprobarse el dictámen de la comision el Congreso nacional ha de ser una ficcion ó el producto de las facultades verdaderas ó usurpadas de los capitanes generales, ó si los pueblos habian de ser los que nombra sen los Diputados, porque esto era muy sencillo, pues siendo nombrado S. S. capitan general de Castilla la Vieja, por ejemplo, que daba 45 Diputados, si no estaba equivocado, poniéndose de acuerdo con su íntimo amigo el baron de Meer, y su íntimo amigo tambien D. Gerónimo Valdés, entre los tres darian una representacion nacional á su gusto, y entonces ya no habia mas representantes que D. Antonio Seoane, el baron de Meer y D. Gerónimo Valdés, pues valiéndose de los mismos medios que el general Palarea ya se guardarían los electores de nombrar á otros que á los que dichos generales propusieran, lo cual justamente habia sucedido en Málaga, para lo cual, dice, es necesario retroceda un poco, porque si no, no puede venir en conocimiento de si ha habido ó no violencia en la eleccion de representantes.

El orador hace una relacion extensa de los actos ejercidos por el general Palarea en Málaga, y mas particularmente durante las elecciones, y dice que el origen de la causa seguida contra las personas que fueron deportadas el Peñon y Alhucemas, fue la delacion de un fraile que ha estado diez años en presidio, que tenia una condena de muerte y que vivia bajo un nombre supuesto, y que sin mas informes que los que le dió este fraile, se procedió á ponerlas en un calabozo, y que en cuatro meses se les habia tomado por junto una declaracion indagatoria, cuya ridiculez era tal, que cuando llegase la causa al tribunal supremo de Guerra y Marina, no sabia qué tendrían sus individuos que condenar mas bien, si una estupidez supina, ó una maldad descarada, porque ambas cosas aparecian de la declaracion indagatoria.

Refiere los medios de que se ha valido el general Palarea para que se hiciesen las elecciones, y manifiesta que los electores no tuvieron la libertad necesaria, ni otro medio que ir á depositar en la urna su voto vergonzante, ni parecerse en nada á las elecciones que con tanto gusto suyo habia visto verificarse en la capital.

Por lo tocante á las reclamaciones de que la comision ha hablado, observa que cómo ha de haber reclamaciones en un pais en donde un documento de un presunto reo no ha encontrado un solo escribano que se lo autorizase, porque tal es el terror que reina en aquella ciudad.

Continúa haciendo otras observaciones, y expone que se haga la prueba de establecer la libertad en aquella ciudad, arrancándola de ese estado de tiranía y de opresion, y que entonces, con los documentos que existian en su poder, testimoniados legalmente, el expediente seria mas voluminoso; y que examinados por los mismos señores que componen la comision, arrojaría otra cosa opuesta, y entonces se veria, dijo, que venian á quejarse millares de personas, como vinieron esas infelices, á quienes habian asesinado sus maridos, y á quienes, á pesar de haber llamado una persona augusta en virtud de un exhorto del Gobierno (los Sres. Mon y Castro piden la palabra), se han atropellado los respetos debidos á una persona augusta, y han sido arrancadas con violencia y conducidas por esos caminos, y al que las acompañaba.

Mucho tenia que decir sobre esto; pero concluyo rogando al Congreso que suspenda toda deliberacion sobre este expediente interin el Gobierno pone á la provincia de Málaga en estado siquiera de poder legalizar los documentos que pudiera producir para acreditar la opresion en que se halla.

(Se concluirá.)

MADRID 25 DE NOVIEMBRE.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Conforme á lo prevenido en el art. 13 de la Real instruccion de 30 de Octubre último, inserta en la Gaceta de 1.º del corriente, núm. 1446, se publica la siguiente

Nota de las proposiciones que se han presentado hoy en la sala de juntas de la Direccion general de Rentas para el arriendo en participacion de los derechos de puertas.

Cádiz. D. Manuel Marsan, vecino de Cádiz, ofrece la cantidad mas alta que se ofrezca en aquella capital y en esta corte, y ademas 1½ por 100 sobre la misma.

D. Manuel Anduaga ofrece 4,804,000 rs. vn.

Cartagena. D. José Alarcon y D. Benito Pico, vecinos, del comercio y hacendados de Cartagena, ofrecen el 1 por 100 sobre todas las proposiciones que se hagan, con tal que no excedan de 48,000 rs. mensuales.

Córdoba. D. Manuel Antonio García, vecino y propietario de esta corte, ofrece 1.400,849 rs. vn. al año.

Granada. D. Francisco Prada, D. Diego de la Cruz y D. José Panoja, ofrecen 2.503,072 rs. vn. al año.

Jaen. D. Manuel Antonio García ofrece al año 393,726 reales vellon.

Málaga. D. Mateo Huelin, D. Andres Vilches y Don José Pedro Casado, vecinos y del comercio y agricultura de Málaga, ofrecen 2.500,000 rs. vn.

Los mismos ofrecen un 5 por 100 sobre la cantidad mas alta que se ofrezca en esta corte. D. Manuel Antonio García ofrece 2.195,909 rs. vn. al año, ó un 6 por 100 sobre la proposicion mas ventajosa que se presente ó resulte de la subasta.

D. Juan Ruiz Cobos, vecino de Málaga, ofrece sobre la mayor proposicion que se haga en aquella capital y en esta corte un 6 por 100, y en el caso que no hubiese mas licitador en una y otra parte, abonará sobre la cantidad del presupuesto un 2 por 100.

Palencia. D. Manuel Antonio García ofrece 790,000 rs. vellon al año.

Palma. D. Manuel Anduaga ofrece el aumento de 1½ por 100 sobre la mejor oferta, con tal que no pase de la cantidad de 940,000 rs. vn.

D. Vicente Alvarez ofrece 896,000 rs. vn.

Salamanca. D. Manuel Antonio García ofrece 1.040,000 reales al año.

Zamora. D. Juan de Dios Arias ofrece 660,300 rs. vn. Madrid 24 de Noviembre de 1838. = Manuel Gonzalez Brabo.

PARTES.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El general en jefe del ejército del Centro desde Tuel con fecha 16 del actual participa con relacion al gobernador de Caspe, que en la noche del 10 habian retirado los enemigos la artillería con que batian dicho punto desde el día 1.º, habiendo abierto los rebeldes diferentes brechas practicables, sin que las pudieran penetrar por el valor y arrojo de la guarnicion, segun que se demuestra en la órden que el referido general en jefe dió á su ejército, y cuya copia se acompaña.

Ejército del Centro. = Plana mayor general. = Seccion 1.ª = Orden general del 15 de Noviembre de 1838. = En el cuartel general de Caspe en el corto tiempo que el Excmo. Sr. general en jefe se halla á la cabeza del ejército un ejemplo de lo que pueden el valor y la decision, así como la impotencia de los ataques del enemigo, cuando no son secundados de la traicion ó sugeridos por la intriga. Seis batallones y siete piezas de artillería han sitiado á Caspe por espacio de nueve dias; 1500 disparos y 168 granadas ha consumido la faccion, logrando abrir tres brechas practicables, pero todo inútilmente. La 2.ª division de este ejército en cumplimiento de las instrucciones que la habia dado el Excmo. Sr. general en jefe marchó al socorro de dicho fuerte, y á su llegada á Samper el 10 de este mes, el enemigo retiró su artillería y seguidamente levantó el sitio.

El bizarro gobernador D. Juan Miras Peralta, la guarnicion, la Milicia nacional y los particulares que estaban en el recinto y fuerte han llenado completamente su deber.

Las continuas marchas de este valiente y virtuoso ejército no han sido infructuosas: en pocos dias se han desbaratado todos los planes del enemigo en Aragon y Valencia, sin que ni en una ni en otra parte se haya atrevido á medir sus fuerzas con las de los que combaten por su Reina y por su patria, por mas que se les ha buscado en posiciones que les eran ventajosas, y no obstante hallarse embarazado el ejército conduciendo convoyes muy considerables.

El Excmo. Sr. general en jefe, satisfecho de la conducta de las tropas, y deseoso de recompensar á los que componen la guarnicion de Caspe por la heroica defensa que han hecho de aquel punto, ordena se den las gracias en su nombre, reservándose dispensar las que estan en sus facultades luego que tenga todos los datos necesarios para ello. Lo que se hace saber en la órden general del ejército para conocimiento de todos los que le componen. = El brigadier jefe del E. M. G., Pedro Chacon.

S. M. en consecuencia se ha servido confirmar en su Real nombre las gracias dadas por el general en jefe del ejército del Centro á los defensores de Caspe, quedando su Real ánimo en premiar á los que mas se hubiesen distinguido.

El Sr. conde de Luchana en 19 del mismo traslada desde Logroño una comunicacion del comandante general del cuerpo de operaciones de la izquierda, quien manifiesta que las guarniciones de Espinosa, Sencillo, Torre de Soba y varias partidas, han hecho mas de 200 prisioneros á los rebeldes, que procedentes de la faccion de Merino intentan volver á las Provincias Vascongadas.

Añade que en tan importante servicio se distingue notablemente el comandante del tercio franco del valle de Pas Don Juan Ruiz Gutierrez.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 22 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 15½ con cupones al contado: 15½ á v. f. ó vol.: 16½, 15½ y 16½ idem á prima de ½, ¾, ½ y ¼ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 4½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ¾ por 100.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37¾.	Coruña, ¾ papel d.
Paris, 16-2.	Granada, 1½ á 2 id.
	Málaga, 1½ id.
	Santander, 1 id.
	Santiago, 1¾ din. id.
Alicante, par.	Sevilla, ¾ id.
Barcelona, á ps. fs., ¼ á ½ b.	Valencia, par.
Bilbao, 1½ d.	Zaragoza, ½ d.
Cádiz, ¾ id.	

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

ERRATA.

En la sesion del 22 se puso por equivocacion que el Sr. Armero habia pedido la palabra para anunciar una interpelacion al Gobierno: en lugar de dicho señor debe decir el Sr. Cambronero.

DIORAMA.

Establecimiento de un género enteramente nuevo en España situado á la entrada de la calle de la Alameda, junto á la fábrica platería de Martinez, en el que se ve por ahora:

El suntuoso monasterio del Escorial.
El coro con su bellísima iglesia, en la que se oye el órgano con un singular efecto.
El panteon de los Reyes Católicos iluminado.
La iglesia de Atocha con su imágen y banderas.
El coro de capuchinos de Roma con toda su comunidad.
Está abierto todos los dias desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.
La entrada á 8 rs. y 4 los niños.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.